

AUTO No. EPA-AUTO-0269-2024 DE MIÉRCOLES, 27 DE MARZO DE 2024

“Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental de evaluación de Permiso de Vertimientos a la empresa AJOVER DARNEL S.A.S., con Nit. 860013771, y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y,

CONSIDERANDO

➤ **Antecedentes.**

Mediante Formulario Único de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua, registrado con código vital No. 1100086001377123003, la señora MARGARITA BECERRA ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.377.009, en calidad de Representante Legal de la empresa AJOVER DARNEL S.A.S., con Nit. 860013771, ubicada en Mamonal Km. 11, en Cartagena de Indias D.T. y C., presenta solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas –ARD, radicada bajo código SIGOB EPA-MEM-00545-2024 del 05 de febrero de 2024.

Como soportes de su solicitud, el peticionario cargó en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, los siguientes documentos requeridos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Certificado de libertad y tradición del predio
- Documento de Uso del Suelo del Predio
- Documento Informe Prueba de Filtración Ajovert.
- Planos punto de vertimiento de la empresa Ajovert S.A.S. - Plano de localización.
- Predicción y Trayectoria del Derrame a través de Modelación Matemática del Vertimiento de la PTARD de Ajovert S.A.S.
- Documento Evaluación ambiental del vertimiento
- Documento Caracterización de Aguas Residuales
- Constancia de pago

➤ **Fundamentos Jurídicos.**

En relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente indicar que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las corporaciones autónomas regionales:

“ARTICULO 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impediru obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

De conformidad con lo anterior, se tiene que, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos a los que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, cumplen las mismas funciones que las corporaciones autónomas regionales en el área de su jurisdicción.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

El artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto ibídem establece los requisitos que el solicitante del permiso de vertimientos deberá presentar ante la autoridad ambiental competente.

Siguiendo este orden, el artículo 2.2.3.3.5.4 del citado Decreto 1076 del 2015, indica que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento.

Este plan debe incluir en el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Asimismo, la Resolución 0631 de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y sistemas de alcantarillados, actividades industriales comerciales o de servicios.

➤ Consideraciones

De acuerdo con el Formulario Único de Solicitud de permiso de vertimientos, requieren tramitar permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas – ARD, para lo cual aportan los documentos para el trámite de dicho permiso, evidenciándose que reúne la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, para dar inicio al mismo.

Conforme a lo anterior, se dará inicio al trámite administrativo de evaluación de permiso de vertimientos, presentado por la empresa AJOVER DARNEL S.A.S., con Nit. 860013771, fundamentado en la competencia legal que detenta el Establecimiento Público Ambiental – EPA – Cartagena para tal propósito, como autoridad ambiental urbana del Distrito de Cartagena.

La solicitud y documentación aportada se evaluará a efectos de determinar su viabilidad e identificación de otros permisos ambientales para su otorgamiento o no según el caso, para lo cual se remitirá a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible para que emita pronunciamiento técnico ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas ARD, presentado por la empresa AJOVER DARNEL S.A.S., con Nit. 860013771, ubicada en Mamonal Km. 11, en Cartagena de Indias D.T. y C., para el vertimiento de las aguas residuales domésticas ARD que generan.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena la documentación aportada, para su revisión, análisis, evaluación y conceptualización, sobre la viabilidad de otorgar o no permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD, conforme a la información presentada por la empresa Ajovert Darnel S.A.S., y posteriormente remita los resultados a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente a la empresa Ajoever Darnel S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en el artículo 56 de ley 1437 de 2011, al correo electrónico hsuarez@ajover.com

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-CARTAGENA.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL EPA CARTAGENA


Vo.Bo.: CARLOS H. TRIVIÑO MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica -EPA

Proyectó: E. Vallejo 
Abogado, Asesor Externo -O.A.J.